

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Reglamentos de la entidad «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, introduce en sus Reglamentos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1953 fué aprobado el Reglamento General de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Reglamentos de la entidad denominada «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.—Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de mayo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 358;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas ni alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 358, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria».—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.248, promovido por don Joaquín España Cantos contra Resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.248, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín España Cantos contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 25 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y uno y de su confirmación tácita, y disponemos la reposición de las actuaciones del expediente en que se dictó al momento del examen directo de los modelos enfrentados por la Sección Técnica para que, tras razonado informe sobre la supuesta o real novedad de efectos del modelo de utilidad número ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco, se adopte la nueva resolución que proceda en Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.501, promovido por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.501, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 9 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita que otorgó el registro de la marca número trescientos setenta mil setecientos treinta para distinguir bajo la denominación «Premium» productos de la clase cuatrocientos setenta y nueve del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha resolución, que quedará sin efecto legal, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio para la distribución de agua potable a domicilio**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio (Lagroño), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demues-